



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al Distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 14 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Sermá. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 20.

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al miércoles 16 del actual, se halla inserta la Real orden de 12 del mismo mes por la que se encarga á los Ayuntamientos de la provincia que en el preciso término de ocho días remitan un estado exacto del rendimiento de la actual cosecha de cereales ajustado al modelo que á continuación de dicha soberana disposición se inserta; y con el fin de que el indicado servicio no se retrase lo mas mínimo se lo recuerdo por medio de la presente circular á los Alcaldes y Secretarios; esperando de su celo y actividad que remitirán dicho estado con toda urgencia; evitándose de ese modo el disgusto de tener que castigar su indisculpable morosidad en el cumplimiento de las órdenes que emanan del Gobierno de S. M.

Leon 17 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 21.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en 9 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación sirvase V. S. disponer que por los agentes de su autoridad se proceda, caso de ser habido, á la detención del subdito alemán Carlos Duhtmeyer, recaudador de contribuciones de Verden (Hanover) que se fugó el 31 de Marzo último llevándose una suma de mas de 70.000 marcos. Debo advertir á V. S. que cuando abandonó su país no llevaba otro documento que una patente de industrial á favor de Herman Enrique Junge de Bremen, para la venta de mercadería, jamon y salchichon, siendo muy posible, que el interesado cuyas señas personales se expresan á continuación, viaje con el nombre de dicho individuo.»

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Leon 17 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Señas personales.

Edad 46 años, estatura un metro 67 centímetros, pelo rubio y algo cano, cara ancha y aviejada, ojos azul oscuro, cejas pobladas, mirada penetrante.

Señas particulares.

Es rechoncho, ancho de espaldas

y con mucho vientre. No habla mas que alemán y es muy aficionado al juego.

Circular.—Núm. 22.

Segun me participa el Alcalde de Grajal de Campos, el día 7 del corriente ha desaparecido de la casa de Dámaso Barata el padre de este, Mariano Barata Arce, cuyas señas á continuación se expresan. Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y caso de ser habido le pongan á mi disposición ó á la del Alcalde de Grajal de Campos.

Leon 17 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Señas del Mariano.

Edad 71 años, estatura regular, bastante grueso, pelo cano, ojos pardos, nariz ancha, boca regular, color bueno. Viste pantalon de tela claro, chaqueta de paño claro, sombrero negro. No lleva cédula personal.

Circular.—Núm. 23.

Habiéndose fugado de la casa paterna José Antonio Juárez, cuyas señas á continuación se expresan, ignorándose su paradero, encargo á la Guardia civil, Alcaldes y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición si fuese habido.

Leon 17 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Señas del José.

Edad 14 á 15 años, color moreno, ojos negros, mirada penetrante, pelo castaño. Viste pantalon negro todo remendado, chaleco negro en buen uso, chaqueta roja rota por detrás, gorra con un letrero que dice «San Fernan», anda descalzo.

SECCION DE FOMENTO.

Monica.

El día 27 del que rigo y á las doce de su mañana tendrá lugar por última vez en las salas consistoriales del Ayuntamiento de Valle de Finaledo la subasta de 140 metros cúbicos de madera de roble concedidos en el plan vigente al pueblo de Burbia, bajo el tipo de tasación de 560 pesetas, sujetándose los rematantes á los pliegos de condiciones publicados al efecto para esta clase de aprovechamientos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Leon 16 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 10 DE ABRIL DE 1882.

Presidencia del Sr. Canseco.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Mollada, Rodriguez Vazquez, Perez Fernandez, Villarino, Fernandez Balbuena, Fernandez Bancela, Alonso Ibañez, Suarez, Garcia Flores, Casado (D. M.), Lázaro, Aramburt, Llamazares, Alonso y Alonso,

Llamas, Balbuena, Bernardo Castellanos, Gutiérrez y Granizo, leída el acta de la anterior, pide el Sr. Mollada que se haga constar en ella que la proposición presentada en el día 8 abrazaba además de la designación de sueldos el particular relativo de que el nombramiento hecho á favor de D. Luis García Arias, se entienda como figura en el presupuesto, esto es, como oficial destinado al servicio de Secretaría y de la Imprenta.

Contestan los Sres. Llamazares y Alonso Ibañez, que habiendo de discutirse hoy la proposición y debiendo recaer sobre ella un acuerdo, es inútil que se adicione el acta en el sentido propuesto por el Sr. Mollada, porque nunca se ha seguido la costumbre de copiar lo que contiene las proposiciones cuando se presentan por primera vez, sino que se hace un ligero extracto de ellas, dejando para la discusión lo que el Sr. Mollada propone.

Insiste este Sr. Diputado en que tiene derecho á pedir cualquiera aclaración y á que se consigne en el acta este ó el otro particular, y así se acuerda, aprobándose á segunda el acta.

Se lee por la Presidencia un telegrama del Conde de Peñaranda de Bracamonte respecto á la venta del Palacio de los Guzmanes, y se acuerda que pase á la Comisión.

Dada lectura de una instancia de D. Fernando Carrillo, solicitando la plaza vacante en la Junta provincial de Agricultura, se acordó que quede sobre la mesa para cuando se haga el nombramiento.

Pasa á la Comisión de Gobierno una pretension de los pueblos de Navianos y la Nara, solicitando segregarse del Ayuntamiento de Alja para constituir por sí solos una Municipalidad.

Queda sobre la mesa el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre pago de estancia y reintegro de las que causó en el Municipio de Valladolid, D.^a Eulalia Carande.

Se dejaron igualmente los dictámenes de las Comisiones de Beneficencia y Hacienda respecto al aumento de sueldo al auxiliar del Hospicio y oficial de Cuentas.

Se leyeron otros dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Fomento, que quedan sobre la mesa para la orden del día próximo.

Se toma en consideración una proposición suscrita por los señores Balbuena, Suarez y Forraudez Balbuena, con el objeto de que se dé preferencia en la discusión de dictámenes y proposiciones á todo cuanto afecte al presupuesto, á fin de que pueda ser discutido cuanto antes.

Declararon urgente se aprueba en votación ordinaria.

Pide la palabra el Sr. García Florez á fin de que se discuta el dictamen negando la segregación de varios pueblos del Ayuntamiento de Riello, á cuyo particular se opone el Sr. Suarez, y como ya se halla señalado para la orden del día, hizo presente la Presidencia que se discutiría después de las proposiciones presentadas.

Se dá lectura de la que suscriben los Sres. Perez Fernandez y Casado (D. M.) para que teniendo en cuenta que en el Ayuntamiento de La Bañeza se ostenta un profesor con el objeto de que explique algunas asignaturas de la segunda enseñanza,

acuerde la Asamblea una subvención de 1.000 pesetas para atender á tan preferente servicio que el Municipio por su parte, dadas las múltiples y parentorias atenciones del presupuesto y escasez de recursos, no puede satisfacer.

Aprobada por su autor el Sr. Perez Fernandez pidió á la Diputación que sin tener otros antecedentes á la vista que el acuerdo relativo al Ayuntamiento de Ponferrada, se sirva acceder á lo que en ella se pide.

Combatida por los Sres. Alonso Ibañez, y Alonso y Alonso no se tomó en consideración.

Se presenta una exposición suscrita por el Director y Administrador del Hospicio de Astorga pidiendo á la Asamblea, que dando por no existentes y retiradas las quejas y reclamaciones presentadas por los mismos, ya en el Establecimiento como ante la Diputación provincial, se sirva acordar el que les sea admitida esta manifestación para poner término á dichas cuestiones.

La Presidencia manifiesta con este motivo que en vista de la autorización que le fué concedida, lo mismo que al Vice-Presidente de la Comisión para orillar definitivamente este asunto, cree que la solución propuesta es la más aceptable, una vez que no hay perjuicio alguno á los intereses del Establecimiento.

Aceptada el pensamiento por la Comisión de Beneficencia, se acordó que queden retiradas las reclamaciones á que la solicitud se contrae, encomendando al Director del Hospicio y Administrador que desplieguen el mayor celo é interés en el cumplimiento de sus respectivos deberes.

Entrase en la orden del día con el dictamen relativo al aumento de haberes de los empleados de la imprenta provincial, y como el Sr. Balbuena reclamase varios antecedentes, mientras estos se facilitan, se acuerda pasar á otro asunto.

Leída la proposición suscrita por los Sres. Mollada, Rodriguez Vazquez y Villarino, para que se acuerde que el nombramiento hecho á favor de D. Luis García Arias, se entienda tal cual figura la plaza en el presupuesto, como oficial destinado al servicio de Secretaría y á la imprenta y que se fije su sueldo en el que tiene consignado en dicho presupuesto, que son 150 pesetas, designando así bien en el nombramiento de D. Félix Argüello el haber con que figura su plaza en el presupuesto y al peon caminero de Boñar en el que sea reglamentario, la impugna el Sr. Llamazares respecto al primer extremo, fundándose en que el nombramiento del Sr. Arias se hizo con cargo á la Sección de Cuentas, según se entiende la proposición y acuerdo, y en que no existiendo vacante alguna en Secretaría ni habiendo prestado servicio el Sr. Calabozo en la imprenta, se pretende crear hoy otra nueva plaza, cuando precisamente las cuentas de la imprenta se examinan en Contaduría, y á esto obedeció el nombramiento de un escribiente con destino á dicha Sección.

Defiende la proposición el Sr. Mollada significando que cuando se redactó esta se partió de la base de que el Sr. Calabozo se hallaba afecto á la Sección de Cuentas, porque público y notorio es que aquí no prestó servicio alguno, y bajo ese

supuesto se propuso que se cubriese la vacante. Examinado el presupuesto se vió despues que no había tal oficial de Cuentas aun cuando á esta Sección estuvo adscrito el Sr. Calabozo, sino que existía una vacante en Secretaría con obligación de ocuparse del exámen de las cuentas de la imprenta. La proposición que ahora se presenta, tiende á que el Sr. Arias ocupe la vacante del señor Calabozo, en el sueldo, destino y categoría, porque de otra suerte no podría cobrar sus haberes.

Rectifica el Sr. Llamazares y dice que es la única dificultad es la percepción de haberes con fijar en el presupuesto dos plazas con destino á la Sección de Cuentas está terminado el asunto.

Usa á seguida de la palabra en contra de la proposición el Sr. Gutiérrez y sostiene que como el nombramiento del Sr. Arias es nulo por haberse faltado a la ley y al reglamento sometiendo á discusión cuando no se hallaba puesto á la orden del día, se reserva como Diputado el protestar de él y el pedir al Ministerio que le deje sin efecto.

La Presidencia pide que se lea el acta del día cinco, y en vista de la misma y de haberse acordado la urgencia del nombramiento, se defiende del cargo que contra él formula el Sr. Gutiérrez.

Usa de la palabra en contra de la proposición el Sr. Alonso Ibañez, y protesta no contra las personas sino contra el acuerdo que se vá á adoptar por que en su concepto infringe la ley, sobre cuyo cumplimiento espera que la Presidencia dicte alguna disposición.

Esplica el Sr. Presidente sus faltas.

Vuelve á usar de la palabra el señor Mollada con objeto de determinar los acuerdos que son objeto de reforma.

Rectifican los Sres. Gutiérrez y Llamazares, y despues de una impugnación por parte del Sr. Alonso y Alonso de lo que en la proposición se solicita, se aprobó esta en votación nominal respecto al primer extremo por trece votos contra cuatro en la forma siguiente.

Señores que dejaron SI.

Perez Fernandez, Mollada, Fernandez Balbuena, Vazquez, Bernardo, Alvarez de la Vega, Villarino, Banciella, Suarez, Garcia Florez, Casado (D. M.), Granizo, Sr. Presidente; total trece.

Señores que dejaron NO.

Alonso y Alonso, Llamas, Gutiérrez, Llamazares; total cuatro.

En discusión se aprobó que el nombramiento de Auxiliar de Contaduría hecho á favor de D. Félix Argüello Vigil, se entienda con el mismo sueldo de 1.500 pesetas que disfrutaba el anterior; y que el peon caminero de la carretera de Boñar disfrute al haber reglamentario.

Se lee á seguida el voto particular del Vocal de la Comisión de Hacienda Sr. Llamazares, oponiéndose al aumento de sueldo que solicita el oficial de la Sección de Cuentas D. Bartolomé Barthe.

Concedida la palabra á su autor para apoyarle, dice; que despues de lo consignado en el acta del día 5 respecto á los oficiales de cuentas que son una especie de bazon por donde estas vienen á la Comisión provincial, sin que jamás se acom-

pañe ni un simple informe ni un extracto, cree innecesario el aumento de sueldo que no obedezca á ninguna razon porque tampoco se ha aumentado el trabajo.

Impugna el voto particular el señor Villarino fundándose en que habiéndose aumentado en el año anterior el sueldo á los empleados que figuraban en igual categoría que el recurrente no hay razon para negarle lo que solicita, á no ser que se cree un privilegio á favor de los demás, así que espera que se apruebe el aumento de 250 pesetas á contar desde el próximo presupuesto de 1882 á 83.

Sin mas debate se desechó el voto particular y se aprobó el dictamen.

Ajustados los acuerdos de la Comisión y residentes de 25 de Noviembre último, concediendo dos mensualidades de supervivencia á la viuda de D. Baltasar Hermoso; una mensualidad á la de D. Antonio Calvito, Contador que fué del Hospicio de Leon, y otra á la hija del mismo funcionario, á lo resuelto por la Diputación en 5 del mismo mes que autorizó esta clase de auxilios interin se redactaba y aprobaba el reglamento especial de pensiones, se acordó ratificarlos, recayendo igual resolucioen el acuerdo en virtud del que fueron negados á la hija del difunto portero de la Corporacion los lutos que solicitaba toda vez que siendo casada no tenia derecho á ellos.

En vista de los servicios extraordinarios que ha prestado á la provincia el Auxiliár de la Contaduría del Hospicio de esta capital desempeñando en la plaza de Contador desde 1879 en que este se puso gravemente enfermo, se acordó concederle el aumento de sueldo de 125 pesetas, á contar desde Julio próximo.

De conformidad con lo propuesto por las Comisiones de Beneficencia y Fomento, se acmude dorar la plaza de Director de música del Hospicio de esta capital en 2.000 pesetas, autorizando á la Comisión provincial y Diputados residentes para que de acuerdo con el Director de la Escuela Nacional de Música, tengan lugar en ella las oposiciones para la provision de la plaza, que se adjudicará por la Comisión y residentes á quien ocupe el primer lugar en la propuesta.

Con el objeto de que la Delegación de Hacienda de esta provincia termine definitivamente la liquidación de créditos por las antiguas cuotas de participes y abono lo que resulte aducir por los recargos sobre territorial, subsidio, sal, consumos, é impuesto personal hasta 1869 á 1870, se acordó que la Comisión de Hacienda gestione auxiliada del Contador hasta la terminación de este asunto importante.

Teniendo en cuenta que el servicio encomendado á D. Arsenio Alonso Ibañez respecto á los informes que se le pidieron sobre la reparación de los conventos de Religiosas de la Anunciada del Villafraña del Bierzo, y Santi-Espiritus de Astorga, ya está prestado, se acordó que con cargo al capítulo de imprevisos se le satisfagan las 375 pesetas á que ascienden sus honorarios, debiendo atenderse en lo sucesivo sobre este particular á lo estatuido en la regla 11 de la circular de 13 de Diciembre de 1880.

Vuelto á leer el dictamen de la

Comision de Hacienda respecto al aumento de haberes del personal de la imprenta, se acordó asignar por el expresado concepto 250 pesetas al Regente Administrador; 250 al Maquinista; 182 con 50 céntimos al primer Cajista; 182 con 50 á cada uno de los dos Cajistas segundos; y 182 con 50 á cada uno de los dos mozos de volante, fijando en una peseta 50 céntimos diarios el haber del encuadernador, y en 1250 pesetas el que se le ha de dar á los acogidos á razon de 100 pesetas para todos mensualmente, bajo las bases siguientes: 1.º Que el personal de la imprenta sea cualquiera el trabajo ó trabajos extraordinarios que practiquen en el Establecimiento no tendrán derecho á reclamar retribucion alguna por ellos. 2.º Que se deja sin efecto el artículo adicional del Reglamento de la imprenta en cuanto se refiere á que si resultasen economías en fin de cada año se acordará la gratificacion que deben obtener el Regente y Maquinista, puesto que con el aumento de sueldo aprobado no podrán reclamar por lo atrasado ni por lo que sucesivamente se les encomiende, liquidacion de ninguna clase para los fines que el artículo expresaba; y 3.º Que una vez aprobado el aumento, antes de ponerles en posesion de él en 1.º de Julio próximo, manifestarán los agraciados por escrito á la Asamblea si lo aceptan ó no con las cláusulas expresadas, para en caso negativo abonarles el haber de la antigua plantilla.

Se pone á discusion el Reglamento de pensiones, y abandonó la Presidencia el Sr. Canseco como Presidente de la Comision que dió el dictámen y la ocupa el Sr. Aramburu, mediante á no hallarse en el local el Sr. Perez Fernandez.

Impugnó el Sr. Villarino la totalidad del dictámen, empezando por manifestar que habia sido empleado y que por consiguiente que no tenia animosidad de ningun género contra los funcionarios públicos; pero que abrigaba la idea de que no debía grabarse el presupuesto provincial con pensiones, viudedades, lutos ó supervivencias.

En iguales términos se expresaron los Sres. Alvarez de la Vega y Suarez.

Defiende el dictámen el Sr. Mollada, y dice que si la Comision no hubiese encontrado precedente sobre el particular, otro hubiera sido el criterio de los que suscriben aquel y recuerda con este motivo la impugnacion que hizo cuando se propuso por primera vez una pequeña pensión á la viuda de un empleado del Hospicio de Astorga. Habia, pues, acuerdos de la Asamblea y entre pedir la revocacion de ellos, dejando en la miseria á las tres ó cuatro personas que disfrutaban los socorros, ó hacer estos estensivos á los que se encuentran en idénticas circunstancias, se optó por el último extremo. Llaman tambien la atencion de los Sres. Diputados para que se fijen en que no se van á establecer jubilaciones ni cesantías entre los empleados, sino pequeñas pensiones temporales para las viudas y huérfanos, y tan limitadas que desde luego se puede asegurar que el gravámen va á ser insignificante.

Rectifican los Sres. Villarino, Suarez y Mollada y aprobada la totalidad del dictámen, se pasa á la discusion de los artículos.

Sin discusion se aprueban el 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º.

Sobre el 6.º pide la palabra el señor Suarez para que no se aprobase invocando las mismas razones que expuso en contra de la totalidad.

Defendida su redaccion por el señor Mollada demuestra á la vez con la ley provincial que la Diputacion está facultada para conceder pensiones y para designar la época en que se han de empezar á cobrar, y sin mas debate se aprueba el artículo.

Fueron igualmente aprobados desde el 7.º al 25 inclusive y la escasa para la concesion de pensiones.

Aprobado el Reglamento pide la palabra el Sr. Mollada con el objeto de hacer presente que deben aplicarse desde luego sus disposiciones á las solicitudes pendientes de las viudas del Secretario Contador del Hospicio de esta ciudad, Auxiliar de la Contaduría y al de igual clase de la Secretaría, distinguiendo las interesadas la pensión á que tengan derecho. Hecha la pregunta y siendo el acuerdo afirmativo se acordó dar por resueltas las pretensiones en la forma indicada.

Solicita el Sr. Lázaro que se prorogue la sesion por una hora para terminar los asuntos pendientes, y así se acuerda.

Se lee á seguida el dictámen de la Comision de Gobierno proponiendo en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Setiembre y 28 de Octubre de 1880, aclaratorias de la inteligencia del art. 5.º de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, no ha lugar á la segregacion del Municipio de Riello de los pueblos de Salce y Arizena.

El Sr. Alvarez de la Vega pide á la Comision que se reclamen más antecedentes con el objeto de averiguar si segregados los dos pueblos de que se deja hecho mérito, queda el distrito municipal de Riello con el número de habitantes residentes que señala la ley.

Contesta el Sr. Lázaro que defiriendo á los deseos de los Sres. Alvarez de la Vega y Suarez, se pidió al Alcalde de Riello una certificacion con referencia al padron de vecindad, innecesario en su concepto porque habia datos suficientes para resolver el asunto, y como del documento remitido conste lo que el Sr. Alvarez desea, la Comision ni retira el dictámen ni aplaza por mas tiempo el discutirlo.

Habla para alusiones el Sr. Suarez y con este motivo se hace cargo del dictámen, que en su concepto, no es llegado el momento de resolver porque del certificado que remitió el Alcalde de Riello no se desprende si los datos del empadronamiento se refieren al censo oficial de 1877, ó al que se ha verificado en Diciembre último en el Ayuntamiento.

Lee el Sr. Lázaro el dictámen nuevamente y el art. 23 de la ley Municipal; y como para las resoluciones de los asuntos de los pueblos hay necesidad de atenderse al padron municipal, segun diferentes Reales órdenes, la última la de 19 de Abril de 1881; y como por otra parte la segregacion que se solicita se opone terminantemente al artículo 5.º de la citada ley Municipal, toda vez que el Ayuntamiento de Riello tiene una poblacion de derecho de 1883 habitantes, y de segregarse Salce y Arizena, quedaria re-

ducido á 1.534, propono que se apruebe el dictámen.

Vuelven á usar de la palabra los Sres. Suarez y Alvarez de la Vega insistiendo en que se aplaza la discusion pendiente hasta tanto que el Alcalde de Riello conteste si el número de 1888 habitantes es el que figura en el censo de 1877 ó en el último empadronamiento.

Habla tambien en pró del dictámen el Sr. Alonso y Alonso, haciendo observar despues el Sr. Aramburu que parece increíble que se emplee tanto tiempo en pedir una certificacion del empadronamiento, cuando ésta obra en el expediente y precisamente con referencia al censo rectificado en Diciembre último, así que espera que se apruebe el dictámen, y así se acordó en votacion ordinaria.

Consultada la Asamblea por la Presidencia si no obstante la prórroga y no haber trascurrido la hora señalada para este efecto, se levantaba la sesion mediante haberse terminado la orden del dia, se acordó verificarlo así.

Eran las dos y media de la tarde.

Leon 6 de Julio de 1882.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE LEON.

CALDERILLA.

Viene observando esta Delegacion que no se cumplen, como está mandado, las disposiciones superiores que determinan la forma y la clase de moneda en que deben hacerse los ingresos en las Cajas del Tesoro, y la proporcion en que puede entrar en ellos la de cobre y bronce, siendo esta causa del desequilibrio que se advierte en la acumulacion de existencias, y de que los pagos que se ejecutan por obligaciones del Estado, no se hagan siempre en la proporcionabilidad debida. Resuelta á que aquellas disposiciones tengan exacta aplicacion y á proscribir prácticas que en oposicion á lo que está prevenido, vienen comunmente á ser abusivas, ha acordado recordar por medio del BOLETIN OFICIAL, para la debida inteligencia y cumplimiento de cuantas personas, funcionarios, corporaciones y demás pueda interesar, que con arreglo al Real decreto de 12 de Marzo de 1881, y á la Real orden de 29 de Junio siguiente, circulada por la Direccion general del Tesoro público y por la Intervencion general de la Administracion del Estado en 11 del inmediato Julio, los ingresos en Tesoreria tienen que sujetarse á las reglas siguientes:

1.º Las corporaciones, sociedades, funcionarios, subalternos y toda

entidad ó persona que recaude directamente del público por cuenta de la Hacienda, contribuciones, impuestos, ú otros derechos del Estado, tienen la facultad de presentar, y derecho á que se les admita toda la moneda de bronce del sistema vigente que recauden, siempre que presenten en ejemplares duplicados factura por cada entrega que verifiquen que contenga los siguientes permenores: 1.º El nombre del recaudador ó funcionario. 2.º El servicio que tenga á su cargo. 3.º La localidad en que le ejerza. 4.º La contribucion, impuesto ó renta de que procedan los fondos. 5.º La cantidad total del ingreso. 6.º El importe en moneda corriente de oro y plata. 7.º El de la moneda de cobre de maravedís y decimal de real. 8.º El de la moneda de bronce decimal de escudo. 9.º El de la moneda de bronce decimal de peseta. Estas facturas se entregarán previamente, la una en la Intervencion, y la otra en Tesoreria, como justificantes de las clases de monedas en que se haga cada ingreso.

2.º Las mismas corporaciones y demás á quienes se refiere la regla anterior, tienen la obligacion de anotar en las libretas de recaudacion, y en las listas cobratorias, la clasificacion de la que reciben en monedas de plata y oro, y en calderilla, ó moneda de bronce, y la Administracion tiene la facultad de inspeccionar dichos documentos, siempre que lo crea necesario ó conveniente, para asegurarse de que se cumple con exactitud este importante servicio, y para cerciorarse de si los ingresos se han hecho con arreglo á la mencionada clasificacion, para en caso contrario, exigir la responsabilidad ó el castigo que sea procedente, á los que abusen en el ejercicio de sus cargos; ó, procuren convertir en especulacion la facultad de ingresar en Caja toda la calderilla que recauden, teniendo á este efecto entendido, para su debido cumplimiento, que con arreglo á la regla 2.º de la Real orden que se deja citada de 29 de Junio, deben procurar, siempre que sea posible, cobrar en monedas de plata ú oro las cantidades que puedan representarse en esa especie, si bien conciliándolo este deber en términos de que no se produzcan conflictos.

Y 3.º En todos los demás ingresos que se ejecuten en Tesoreria que no estén comprendidos en las dos reglas anteriores, se podrá admitir hasta un 10 por 100 de su importe en moneda de bronce del sistema actual, y sin limitacion hasta que quede totalmente retirada de la cir-

culacion, la de cobre y bronce de los anteriores sistemas.

Con las reglas precedentes tomadas textualmente de las disposiciones que rigen en materia de ingresos en las Cajas de Tesoro, y cuyo cumplimiento recomienda esta Delegacion, espera la misma que ha de regularizarse este servicio, y que las existencias metálicas que se reunan, han de guardar la debida proporcionabilidad, para poder ejecutar los pagos de obligaciones, en la forma más conveniente y que se halla recomendada.

Leon 16 de Agosto de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA
DE LA
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En los quince últimos días del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 875 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Setiembre inmediato, dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ellas si desean ejercer la profesión con o sin Audiencia, acompañando los documentos que enumera el artículo del citado Reglamento.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 14 de Agosto de 1882.—Lic. Manuel Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Boñar.

Se halla vacante en este Ayuntamiento la plaza de Médico-Cirujano, para la asistencia de las familias pobres del mismo.

Las condiciones para su provisión son las siguientes:

1.º El facultativo que la obtenga estará obligado á asistir á las familias pobres de este municipio que le designe el Ayuntamiento y Junta municipal, siempre que su número no exceda de 80.

2.º También lo estará á asistir á los pobres transeúntes por el municipio que necesiten sus auxilios, sin remuneración especial.

3.º Sin otra remuneración que la que en adelante se consignará asistirá á las diversas operaciones de quintas de este Ayuntamiento en que su intervención fuese precisa con arreglo á las leyes.

4.º Habrá de tener su residencia precisamente en esta villa cabeza del Ayuntamiento, y dar parte á la Alcaldía así de sus ausencias del mismo como del facultativo que hubiere de sustituirle durante las mismas.

5.º El agraciado tendrá derecho á percibir por trimestres vencidos, la suma de 400 pesetas anuales, pagaderas en plazos iguales en primeros de Octubre, Enero, Abril y Julio.

6.º Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Corporación sus solicitudes á término de treinta días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con los títulos académicos que acrediten su aptitud legal para el desempeño del puesto que solicitan.

Boñar 13 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Manuel Díez.

Terminado el repartimiento de la contribución Territorial para el año económico de 1882-83, se anuncia por el Ayuntamiento de á continuación se expresa, hallarse expuesto al público por término de ocho días para que los que se crean perjudicados en la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Regueras de Arriba y Abajo

Habiendo terminado las Juntas respectivas el repartimiento de consumos y cereales, se anuncia su exposición al público por término de ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se indican, para que los contribuyentes por este concepto puedan enterarse de la cuota con que en el mismo figuran y reclamar dentro del término prefijado el que se considere perjudicado, pues transcurrido les causará el perjuicio á que haya lugar.

Priaranza del Bierzo
Val de San Lorenzo
Villamizar

Terminado el padron de los contri-

buyentes de los Ayuntamientos que al final se designan, que están sujetos al pago del impuesto del 2/40 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de diez días, según previene el Reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oídos:

Palacios de la Valduerna
Villarejo

JUZGADOS.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

Habiendo fallecido en esta ciudad Manuel Díez Blanco, su hija Victoria Díez Fernandez, naturales de Mansilla de las Mulas, y su esposa María Díez Jimenez, natural de San Miguel de Montañan; se cita, llama y emplaza, por segunda vez, á los que, como acreedores del primero y herederos ab-intestato de las dos últimas, se crean con derecho al caudal resultante, para que comparezcan á ejercitar su derecho dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de pararles perjuicio.

Leon 4 de Agosto de 1882.—El Juez, Francisco Arias Carbajal.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

No habiendo producido remate la primera subasta, ha de saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y traesentes en las plazas de Avila, Ciudad-Rodrigo, Leon, Oviedo, Palencia, Salamanca y Zamora por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del año actual á fin de Setiembre del siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de dichos puntos, se convoca á una segunda pública y simultánea licitación que tendrá lugar en ambas dependencias el día 30 de Agosto del año actual á las doce de su mañana con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contrataciones de 18 de Junio de 1881 y órdenes vigentes, mediante proposiciones en pliego cerrado, arregladas al modelo que á continuación se expresa; en el concepto de que las ofertas han de estenderse en el papel sellado correspondiente, presentando con ellas la cédula personal; pudiendo

presentar proposiciones para encargarse del suministro de una ó más plazas del Distrito, pero con separación por cada una de las que aquel comprende. El precio límite para esta subasta se fijará con cinco días de anticipación al en que se efectúe, y estará también de manifiesto en los mismos puntos donde se halla el pliego de condiciones.

Valladolid 14 de Agosto de 1882.—P. A.: El Jefe Interventor, Cárlos Araujo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de tal parte..... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... número..... para subastar el servicio de provisiones en las plazas de Avila, Ciudad-Rodrigo, Léon, Oviedo, Palencia, Salamanca y Zamora para las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, por el término de un año á contar desde el día 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1880 y..... un mes más si conviniere á la Administración Militar, me comprometo á encargarme de dicho servicio en (tal punto,) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi cumplimiento el correspondiente documento de depósito, por la cantidad marcada en el pliego de condiciones.

Pesetas.

Racion de pan de 70 decágramos (tantas pesetas y céntimos, en letra).....	»
Racion de cebada de 6'9375 litros, id. id. id.	»
Quintal metrico de paja idem id. id.....	»

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sociedad de Socorros Leonesa.

Habiendo renunciado la plaza de 2.º Médico de esta Sociedad el que la venia desempeñando, se anuncia la vacante con las mismas condiciones que la tenia el anterior.

Para optar á ella, se dirigirán solicitudes al Presidente de la Sociedad D. Esteban Morán antes del día 26 del corriente mes, y acompañarán documentos que justifiquen haber ejercido los solicitantes su profesión, durante cuatro años.

En la Secretaría de la Sociedad está de manifiesto el pliego de condiciones.

Leon 8 de Agosto de 1882.—P. A. de la J. D.—El Secretario, Bernardo Revuelta.

LEON.—1882.

Imprenta de la Diputación provincial.